

SUP-JDC-1397/2022 – Incidente de aclaración de sentencia

Incidentista: René Osiris Sánchez, magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Responsable: Senado de la República y pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. (Tribunal local)

Tema: Aclaración de sentencia.

Hechos

Acuerdo de Sala

El 29 de noviembre de 2022, esta Sala Superior mediante acuerdo plenario determinó remitir al Senado el escrito del ahora incidentista, en el que hizo manifestaciones relativas a la supuesta falta de probidad de una magistratura del Tribunal local.

Solicitud de aclaración

El cinco de diciembre, el incidentista presentó escrito de incidente de aclaración de sentencia.

Consideraciones

No ha lugar a algún tipo de aclaración, porque de la lectura del escrito incidental se advierte que el incidentista pretende, en esencia, controvertir las consideraciones de esta Sala Superior al determinar lo conducente sobre el cauce dado a su escrito de comparecencia; es decir, el verdadero propósito del incidentista no es que se aclare una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples, sino que se revoque lo ya decidido por esta Sala Superior.

En efecto, la pretensión del incidentista consiste en que se modifique la determinación emitida, porque desde su perspectiva: **a)** no existe claridad ni congruencia ya que se debieron analizar dos actos impugnados; **b)** se debió establecer un plazo para que el Senado determine lo que corresponda, y **c)** se omitió ordenar al Senado que instrumente un procedimiento para conocer infracciones de magistraturas locales.

Entonces, es claro que el incidentista está impugnando lo decidido por este órgano jurisdiccional terminal, lo cual, en modo alguno es jurídicamente posible en una aclaración de sentencia, sobre todo, que la definitividad de la sentencia es un principio constitucional que precisa la firmeza y definitividad de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, y por ende, no puede ser sometido a ese tipo de incidente.

Conclusión: Es **improcedente** el incidente de aclaración de sentencia, toda vez que el verdadero propósito del incidentista no es que se aclare una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples, sino que se revoque lo ya decidido por esta Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1397/2022

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA ¹

Ciudad de México, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que determina **que es improcedente** el incidente de aclaración de sentencia presentado por el magistrado del Tribunal Electoral de Tamaulipas René Osiris Sánchez Rivas.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL.....	2
IV. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Incidentista	René Osiris Sánchez, magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Senado:	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, Isaías Trejo Sanchez y Pablo Roberto Sharpe Calzada.

SUP-JDC-1397/2022
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

1. Acuerdo de Sala Superior. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós², esta Sala Superior mediante acuerdo plenario determinó remitir al Senado el escrito del ahora incidentista, en el que hizo manifestaciones relativas a la supuesta falta de probidad de una magistratura del Tribunal local.

2. Solicitud de aclaración. El cinco de diciembre, el compareciente presentó escrito de incidente de aclaración de sentencia.

3. Turno. En su momento, el magistrado presidente ordenó turnar a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente del **SUP-JDC-1397/2022**, y el escrito referido, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente incidente sobre aclaración de la sentencia, por tratarse de una cuestión accesoria al juicio principal que resolvió.³

III. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

1. ¿Qué se decidió en el acuerdo de sala?

Remitir al Senado de la República el escrito presentado por el actor, porque su pretensión consistió en la destitución de una magistratura del Tribunal local por supuesta falta de probidad en el desempeño de la función electoral, lo cual esta Sala Superior consideró que corresponde dilucidar a ese órgano legislativo.

En la resolución de remisión se señaló que de la lectura integral del escrito del compareciente, se advertía que si bien señalaba dos actos

² En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintidós, salvo que se precise una diversa.

³ Con fundamento en lo previsto en los artículos 17; 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución; 166 y 169, de la Ley Orgánica; y 107 de la Ley de Medios.



impugnados⁴, **lo que realmente planteaba era una denuncia en contra de una magistratura electoral** por supuestas irregularidades en el desempeño de su función electoral, señalando incluso que su pretensión es que el magistrado electoral Edgar Danés Rojas sea destituido de su cargo, al estimar que no ha cumplido con el deber de probidad, lo que afecta su autonomía e independencia en el desempeño de la función electoral.

En el acuerdo de sala se señaló de forma clara y expresa que el compareciente en modo alguno controvertió la designación de la presidencia del Tribunal local por vicios propios, sino que en realidad planteó una denuncia de hechos por supuestas irregularidades en el desempeño de la función electoral.

3. Determinación

No ha lugar a algún tipo de aclaración, porque de la lectura del escrito incidental se advierte que el incidentista pretende, en esencia, controvertir las consideraciones de esta Sala Superior al determinar lo conducente sobre el cauce dado a su escrito de comparecencia.

3.1. Marco normativo

El artículo 17 de la Constitución indica el derecho a que la impartición de justicia sea completa, es decir, que se agoten la totalidad de las cuestiones planteadas en la litis, que se traduce en la necesidad de que las resoluciones sean claras, congruentes y exhaustivas.

⁴ Los dos actos señalados fueron: **a)** el acuerdo por el que el pleno del Tribunal local designó al magistrado Edgar Danés Rojas como su presidente, y **b)** el acuerdo del Senado por el que en dos mil dieciocho designó como magistrado electoral local.

SUP-JDC-1397/2022
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Así, conforme al artículo 91 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral y la jurisprudencia 11/2005⁵; la aclaración de sentencia tiene los siguientes requisitos:

- Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia.
- Sólo puede emitirla la Sala que dictó la resolución y únicamente por cuestiones discutidas en el litigio y que consideraron al resolver.
- Con ella, no puede modificarse lo resuelto en el fondo del asunto.
- Forma parte de la sentencia; sólo es procedente en breve lapso después de emitida la sentencia, y puede plantearse de oficio o a petición de parte.

3.2. Caso concreto

De escrito incidental se advierte que el verdadero propósito del incidentista no es que se aclare una contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples, sino que se revoque lo ya decidido por esta Sala Superior.

Sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 99 de la Constitución reconoce al Tribunal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 105 constitucional.

Asimismo, en el citado artículo se prevé que todas las resoluciones emitidas por la Sala Superior son definitivas e inatacables, por lo que, una vez dictadas no procede medio de impugnación para combatirlas, a fin de modificar o revocar las decisiones asumidas, es decir, gozan de la calidad de cosa juzgada y, por ende, sin poder cambiarse en su sentido.

⁵ De rubro: "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".



Con base en lo anterior, la improcedencia de la supuesta aclaración de la sentencia obedece a que el incidentista realmente pretende una **modificación de la resolución** emitida por esta Sala Superior.

En efecto, la pretensión del incidentista consiste en que se modifique la determinación emitida, porque desde su perspectiva: **a)** no existe claridad ni congruencia ya que se debieron analizar dos actos impugnados; **b)** se debió establecer un plazo para que el Senado determine lo que corresponda, y **c)** se omitió ordenar al Senado que instrumente un procedimiento para conocer infracciones de magistraturas locales.

Entonces, es claro que el incidentista está impugnando lo decidido por este órgano jurisdiccional terminal, lo cual, en modo alguno es jurídicamente posible en una aclaración de sentencia, sobre todo, que la definitividad de la sentencia es un principio constitucional que precisa la firmeza y definitividad de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal Electoral, y por ende, no puede ser sometido a ese tipo de incidente.

En esas circunstancias, es que resulta **improcedente** el presente incidente de aclaración.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** la aclaración de sentencia, en los términos precisados en esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, y en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-1397/2022
INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución incidental se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.